



OLATZ GARAMENDI LANDA, CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO Y SECRETARIA DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A 14 CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LA CREACIÓN DE 14 AULAS DE EMPRENDIMIENTO DENTRO DEL MARCO DEL COMPONENTE 20 "PLAN ESTRATÉGICO DE IMPULSO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL", EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU. (N. EXP.: 2023/01395) (A/20230522)

El instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se ha convertido en uno de los referentes básicos para la planificación y desarrollo de las actuaciones que acometerá el Ministerio de Educación y Formación Profesional en los próximos años; dicho plan permitirá implementar un conjunto de acciones que contribuirán de forma eficaz a promover el impulso de la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.

En este sentido, desde el Ministerio se han diseñado proyectos de reformas e inversiones dirigidas al refuerzo del capital humano que es fundamental para que el Plan de inversiones y reformas tenga el impacto deseado, tanto en la generación de actividad a corto plazo, como en el refuerzo estructural de la economía y las nuevas oportunidades laborales a medio y largo plazo.

Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en la palanca VII, que hace referencia a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 20: Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional, en cuyo marco, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), ha desarrollado la Transformación Digital de la Formación Profesional, mediante la inclusión, entre otras, de la medida relativa a la creación de aulas de emprendimiento en centros públicos de Formación Profesional.



La ejecución y desarrollo de las actuaciones que engloban esta medida corresponden, en función a las competencias asumidas, a las Comunidades Autónomas. Este protagonismo de dichas administraciones territoriales es, además, coherente con el espíritu de cogobernanza que inspira la ejecución de los fondos de la UE; sin perjuicio de ello, las Comunidades Autónomas precisan, lógicamente, disponer de los recursos financieros para poder desarrollar con éxito las actuaciones contempladas.

Plan de Modernización de la Formación Profesional: Aulas de emprendimiento.

El objetivo final que se persigue con esta medida es la creación de aulas de emprendimiento en los centros privados-concertados de formación profesional. Concretamente, estas aulas pretenden canalizar las iniciativas emprendedoras del alumnado del centro educativo, así como de los egresados, mediante un sistema de orientación, guía y tutela de las ideas emprendedoras que ellos mismos aportan, así como la participación en proyectos con otras entidades y organizaciones. Se trata de un soporte organizativo, técnico y de infraestructuras en estas fases iniciales críticas para crear un marco de fomento y desarrollo de *startups*.

La Decisión de Ejecución del Consejo (CID) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dispone que el objetivo CID es el siguiente “objetivo 467a): Creación de 1.350 aulas de “emprendimiento” en los centros públicos de formación profesional y apoyo a estas.

El plazo de ejecución del subproyecto se inicia el 1 de septiembre de 2022 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Esta subvención directa se otorga a cargo de los fondos recibidos en el ejercicio 2022, cuyo plazo de ejecución se encuentra comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, lo que evidencia la urgencia que conlleva su otorgamiento.

Es voluntad del Departamento de Educación contribuir a la consecución de los objetivos contemplados en el referido Plan. Para ello, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se han seleccionado los siguientes Centros Integrados de Formación Profesional que cumplen con todos los requisitos que señala el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la

concesión de la ayuda:

CÓDIGO CENTR O	NIF	TERCERO EIKA	CENTRO	MUNICIPIO	TERRITORI O HISTÓRICO
010248	G01033547	6000000260	CPIFP EGIBIDE LHIPI	VITORIA-GASTEIZ	ARABA
012497	A20045548	6000000126	CPIFP CEBANC LHIPI	DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN	GIPUZKOA
012572	R2000419H	6000000376	CPES SALESIANOS URNIETA BHIP	URNIETA	GIPUZKOA
012581	G20117156	6000000281	CPIFP GOIERRI LHIPI	ORDIZIA	GIPUZKOA
012593	G20567327	6000000284	CPIFP UROLA GARAICO LANBIDE ESKOLA LHIPI	ZUMARRAGA	GIPUZKOA
012746	G20045118	6000000268	CPIFP LA SALLE-BERROZPE LHIPI	ANDOAIN	GIPUZKOA
014664	R4800409G	6000000421	CPIFP SALESIANOS DEUSTO-M. AUX.-SA LHIPI	BILBAO	BIZKAIA
014680	R4800614B	6000000445	CPIFP INNOVACIÓN SOCIAL DIEGO BERGUICES-OTXARKOAGA	BILBAO	BIZKAIA
014723	R4800615I	6000000447	CPES ARRATIAKO ZULAIBAR LANBIDE IKASTEGIA BHIP	ZEANURI	BIZKAIA
014728	R4800505B	6000000434	CPIFP MARISTAK DURANGO LHIPI	DURANGO	BIZKAIA
014779	R4800613D	6000000443	CPIFP SOMORROSTRO LHIPI	MUSKIZ	BIZKAIA

014810	B95657805	600000015 7	CPIFP CALASANZ LANBIDE IKASTEGIA LHIPI	SANTURTZI	BIZKAIA
014824	G95426797	600000033 0	CPIFP SAN VIATOR LHIPI	SOPUERTA	BIZKAIA
015305	F95164273	600000025 7	CPIFP HARROBIA LHIPI	BILBAO	BIZKAIA

Se actúa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que establece que la concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento interesado. Además, este tipo de subvenciones tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen, lo que no choca, en absoluto, con el procedimiento para la concesión de la subvención denominado “*concurrència competitiva*”, puesto que el número de aulas a crear es igual al número de centros que cumplen el requisito es coincidente.

Teniendo en cuenta lo expuesto previamente, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

«PRIMERO. –Objeto

La presente subvención directa tiene por objeto la financiación de los gastos necesarios acometidos en los 14 centros de formación profesional anteriormente listados, para la creación de 14 nuevas aulas de emprendimiento, de conformidad con lo contemplado en las instrucciones correspondientes a la justificación económica y técnica del PCT Plan de Modernización de la Formación Profesional Año 2022 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reparto de créditos Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha de 17 de mayo de 2022.

El importe que se dedicará a esta ayuda tiene su origen en los planes Next Generation EU y PRTR, específicamente en la transferencia recibida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de su participación, en la actuación “Transformación Digital de la Formación Profesional: Aulas de Emprendimiento”, en el marco del componente 20 “Plan Estratégico de la Formación Profesional”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Concretamente, se enmarca dentro del C.20.I02.P03 “Transformación Digital de la Formación Profesional: Aulas de emprendimiento”.

SEGUNDO. – Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente subvención los Centros Integrados de Formación Profesional que se mencionan, a continuación:

CÓDIGO CENTRO	NIF	TERCERO EIKA	CENTRO	MUNICIPIO	TERRITORIO HISTÓRICO
010248	G01033547	6000000260	CPIFP EGIBIDE LHIPI	VITORIA- GASTEIZ	ARABA
012497	A20045548	6000000126	CPIFP CEBANC LHIPI	DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN	GIPUZKOA
012572	R2000419H	6000000376	CPES SALESIANOS URNIETA BHIP	URNIETA	GIPUZKOA
012581	G20117156	6000000281	CPIFP GOIERRI LHIPI	ORDIZIA	GIPUZKOA

012593	G20567327	6000000284	CPIFP UROLA GARAIO LANBIDE ESKOLA LHIPI	ZUMARRAGA	GIPUZKOA
012746	G20045118	6000000268	CPIFP LA SALLE- BERROZPE LHIPI	ANDOAIN	GIPUZKOA
014664	R4800409G	6000000421	CPIFP SALESIANOS DEUSTO-M. AUX.- SA LHIPI	BILBAO	BIZKAIA
014680	R4800614B	6000000445	CPIFP INNOVACIÓN SOCIAL DIEGO BERGUICES- OTXARKOAGA	BILBAO	BIZKAIA
014723	R4800615I	6000000447	CPES ARRATIAKO ZULAIBAR LANBIDE IKASTEGIA BHIP	ZEANURI	BIZKAIA
014728	R4800505B	6000000434	CPIFP MARISTAK DURANGO LHIPI	DURANGO	BIZKAIA
014779	R4800613D	6000000443	CPIFP SOMORROSTRO LHIPI	MUSKIZ	BIZKAIA
014810	B95657805	6000000157	CPIFP CALASANZ LANBIDE IKASTEGIA LHIPI	SANTURTZI	BIZKAIA
014824	G95426797	6000000330	CPIFP SAN VIATOR LHIPI	SOPUERTA	BIZKAIA
015305	F95164273	6000000257	CPIFP HARROBIA LHIPI	BILBAO	BIZKAIA

De los 26 centros actualmente existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, los 14 mencionados cuentan con una oferta de ciclos en todas las etapas educativas de Formación Profesional. Es decir: ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior; característica que posibilita el lograr un mayor impacto en la sociedad vasca, al abarcar el más amplio rango de edades en el alumnado que cursa Formación Profesional.

TERCERO. - Tipología de gastos subvencionables

A los efectos previstos en el reparto de créditos del Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 17 de mayo de 2022, serán gastos objeto de la subvención concedida los siguientes:

- Los gastos extraordinarios de personal relacionados con la actuación (excluidas las horas de docencia del profesorado previstas en su horario).
- Formación del profesor responsable del aula y su movilidad, estrictamente asociada a aulas de emprendimiento.
- Gastos derivados de las acciones y proyectos de emprendimiento puestos en marcha por el centro o en colaboración con otras organizaciones.
- Gastos directos en bienes y servicios, que puedan vincularse indubitadamente con la actuación subvencionable.
- Gastos relacionados con la información y difusión de la actuación.
- Gastos indirectos: En el supuesto de que se incurran en gastos de personal, se podrán incluir costes indirectos, equivalentes a un tipo del 15% de los costes directos de personal incurridos, por transposición del artículo 54.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

CUARTO. –Cuantía de la subvención y crédito disponible

Se concede una subvención directa de 5.000€ a cada uno de los 14 Centros Integrados de Formación Profesional recogidos en el segundo punto (Beneficiarios) por un importe de 70.000,00 euros.

El presupuesto de la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados cuenta con crédito suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria, tal y como se indica a continuación:

Centro gestor	Posición Presupuestaria	Elemento PEP	2023
1000732001	1.12281.45301	2022/001409	70.000,00 €

La dotación económica señalada se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

QUINTO. – Actividades Subvencionables

1.- Como regla general, el MRR solo financiará gastos no recurrentes que supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la digitalización y la competitividad a largo plazo y el empleo.

2.- La ayuda regulada en esta orden financiará las actuaciones, con arreglo al artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme al marco regulatorio del PRTR.

3.- No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «Do No Significant Harm – DNSH»), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. El cumplimiento se garantizará por los beneficiarios.

4.-La actuación financiable de esta medida será la siguiente:

La creación de 14 aulas de emprendimiento en 14 centros privados-concertados del ejercicio del 2022, puesto que es posible implementar hasta un máximo del 20% de las aulas de emprendimiento, en tales centros, de conformidad con lo contemplado en las instrucciones correspondientes a la justificación económica y técnica del PCT Plan de Modernización de la Formación Profesional Año 2022 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reparto de créditos Acuerdo 2022 Consejo de Ministros, de fecha de 17 de mayo de 2022. Por lo tanto, si Euskadi cuenta con fondos para financiar 71 aulas de emprendimiento, el 20% de estas aulas, serían 14.

Estas aulas pretenden canalizar las iniciativas emprendedoras del alumnado del centro educativo, así como de los egresados, mediante un sistema de orientación, guía y tutela de ideas emprendedoras que ellos mismos soportan, así como la participación en proyectos con otras entidades y organizaciones. Se trata de un soporte organizativo, técnico y de infraestructuras en estas fases iniciales para crear un marco de fomento y desarrollo de *startups*.

Actualmente, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, hay 26 Centros Integrados privados/concertados de Formación Profesional, pero solamente 14

con una oferta de ciclos en todas las etapas educativas de Formación Profesional, ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior.

Será posible implantar una segunda aula de emprendimiento en el mismo centro cuando todos los centros susceptibles de tenerla, ya cuentan con un aula de estas características.

La financiación de las actuaciones se determinará, conforme a lo establecido en el artículo 34 “Información, comunicación y publicidad” del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Así mismo, también deben respetarse el artículo 5 del mismo texto normativo y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEXTO. - Notificación de Concesión de la Subvención

La concesión de la subvención directa se notificará al beneficiario a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurridos 10 días hábiles tras su notificación, éste no se hubiese pronunciado, se entenderá que la subvención es aceptada.

SÉPTIMO. – Pago

El abono de esta subvención se realizará en un solo plazo y se efectuará una vez remitida por los beneficiarios la justificación documental de los gastos. La justificación de los gastos deberá presentarse antes del 16 de enero de 2024.

Para que la Administración pueda realizar el pago de la subvención, los beneficiarios deberán constar en la correspondiente base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

OCTAVO. – Justificación

Para el abono de la subvención, los beneficiarios deberán aportar la justificación económica correspondiente, junto a la siguiente documentación:

- Certificación del gasto realizado firmado por el representante legal de cada centro docente.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente del total de los gastos realizados junto con los justificantes bancarios que acrediten su pago.
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, mediante la presentación de facturas, recibos o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Acreditación documental, material y/o gráfica del cumplimiento de la obligación de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

NOVENO. –Requisitos y su acreditación:

Los centros docentes no podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, si se encuentran incursos en alguna de las siguientes circunstancias:

- Encontrarse los centros docentes en alguna de las situaciones descritas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- Encontrarse los beneficiarios sancionados penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres libres de violencia machista contra las mujeres.

A este respecto, la justificación por parte de los centros docentes de no estar incursos en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios podrá ser sustituida por una declaración responsable, salvo el requisito relativo a encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social habrán de adjuntarse los preceptivos certificados de la Diputación Foral pertinente y de la Seguridad Social donde se acredite la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios.

La concesión y, en su caso, el pago de la subvención directa a los beneficiarios quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación. Si finalmente el procedimiento concluyese con la imposición de sanción consistente en una inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, la subvención concedida condicionadamente decaería por incurrir en algunas de las prohibiciones para el acceso a la condición de beneficiario reseñadas en el artículo 13.2, apartados a), g) y h), de la Ley General de Subvenciones.

Además, los beneficiarios mediante una declaración responsable acreditarán:

- Que no se hallan sancionados administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas, ni está incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
- Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiarios de estas ayudas y que no se encuentran en las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que cuentan con un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, y que aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras acreditarán haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo, en los términos establecidos por la legislación del Estado, en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Los beneficiarios tienen el derecho de no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, en aplicación del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

DÉCIMO. - Normativa aplicable

1.- La subvención directa se registrará, además de por lo dispuesto en la misma, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Capítulo V de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023.
- f) Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- g) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- j) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- k) Resolución de 11 de julio de 2022, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 23 de junio de 2022, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas, en el ejercicio presupuestario 2022, para el Plan de Modernización de la Formación Profesional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional y en el marco del componente 20 "Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional".

2.- Asimismo, resultarán de aplicación:

- a) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución

30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2002).

- b) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm 74 de 13 de abril de 2022).

3.- Serán, asimismo, de obligado cumplimiento para los beneficiarios las normas que a tal efecto puedan adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

UNDÉCIMO. - Obligaciones especiales de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

Los beneficiarios deberán cumplir también con las siguientes obligaciones europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, se obliga a:

- a) Garantizar el pleno cumplimiento del “Principio DNSH – Do No Significant Harm” (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), según lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso, los beneficiarios preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.
- b) Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, así como aceptar de manera incondicionada y sin reservas el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Administración concedente de la subvención, a cuyas disposiciones se obligará de manera íntegra con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como, con arreglo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.
- c) El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda la subvención la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

- d) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en términos de lo dispuesto por el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- e) Garantizar que la entidad es conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
- f) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos
- g) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años o, en caso de que el importe de la financiación sea igual o inferior a 60.000 EUR, durante un periodo de tres años, de acuerdo con lo establecido por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- h) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:
 - a) El emblema de la Unión Europea.
 - b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá una declaración de la financiación recibida con la siguiente referencia: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”. El emblema de la Unión Europea deberá permanecer distinto y separado y no podrá modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público
 - c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los

colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

- i) Incluir sus datos de identificación en una base de datos única, de acuerdo con lo reseñado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- j) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación. En caso de actuaciones a desarrollar por terceros, establecer mecanismos que aseguren la contribución al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- k) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del perceptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- l) Comprometerse a cumplir las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto.

DUODÉCIMO – Documentación a presentar en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea

- a) Identificación de la titularidad real de los beneficiarios. Esta identificación se efectuará en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- b) Si, de acuerdo a la comprobación a la que se refiere el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, resulta que no existen datos de la titularidad real de algún solicitante, estos serán requeridos para aportar, en el plazo de 5 días hábiles, los datos que le solicite la administración. La falta de entrega de dicha información en el plazo establecido será motivo de exclusión del procedimiento.
- c) Declaración Responsable de titularidad Real, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, en términos de lo dispuesto en el Anexo I de esta subvención.

- d) Aquella entidad beneficiaria que desarrolle actividades económicas, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe contemplar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- e) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «Do No Significant Harm – DNSH») en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su caso del etiquetado climático (0 %) y digital (40 %), conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, conforme al formulario que recogido en el Anexo I de esta subvención, debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.
- f) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en términos de lo dispuesto en el Anexo I de esta subvención.
- g) Declaración Responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude, en términos de lo dispuesto en el Anexo I de esta subvención.
- h) Declaración Responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación, en términos de lo dispuesto en el Anexo I de esta subvención.
- i) Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos, conforme a la normativa vigente, en términos de lo dispuesto en el Anexo I de esta subvención.
- j) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR-NextGenerationEU y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en los términos de lo dispuesto en el Anexo I de esta subvención.
- k) Autorización expresa para el acceso de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018). Anexo II.

DECIMOTERCERO. – Etiquetado verde y digital

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Componente 20. I2 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, este campo de intervención actuación no contribuye a la transición ecológica (“etiquetado verde”) en un 0%, mientras que, sí contribuye a la transición digital en un 40% (“etiquetado digital”).

DECIMOCUARTO. – Compatibilidad con otras ayudas

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la presente subvención. En el presente caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas.

En caso de que se produjera una financiación simultánea del gasto subvencionado, se procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. (37.3 LGS).

DECIMOQUINTO. - Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

1.- Las personas que intervengan los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. Estarán, en todo caso, obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte las bases y/o convocatoria de la subvención, así como los expertos y miembros del comité que evalúen las solicitudes, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.

2.- A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos señalados en la misma.

Además, para dar cumplimiento a dicha Orden, el órgano competente para la concesión, deberá firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden, y que se acompaña en el Anexo I. Así mismo, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento contemplado en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

3.- Las personas incluidas en los apartados precedentes, cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme al modelo que se acompaña a estas bases, como Anexo I considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Todo ello, sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos regulados en la misma.

5.- La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

6.- Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas, de acuerdo con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

DECIMOSEXTO. – Órgano encargado de la gestión de la subvención

El órgano gestor de esta subvención es la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados del Departamento de Educación.

DECIMOSÉPTIMO -. Seguimiento, control y evaluación

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde a la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados comprobar el cumplimiento de tales condiciones con carácter previo al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de la entidad local beneficiaria.

2.- Según lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018), la percepción de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios, a fin de garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

3.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, se realizará a través de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del Reglamento de desarrollo, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del R.D.L. 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

4.- Los centros docentes beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

5.- En todo caso, la subvención estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

6.- Particularmente, la Administración concedente recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, según lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

7.- Los centros docentes beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).

8.- La Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados será el órgano competente para hacer el seguimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

DECIMOCTAVO-. Modificación de la resolución de concesión

En ningún caso, podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, actuación o

comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por los beneficiarios que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Por causas justificadas podrá prorrogarse el plazo de ejecución del subproyecto, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los objetivos asociados a este proyecto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni se perjudique derechos de terceros.

DECIMONOVENO. - Tramitación electrónica

1.- Los centros docentes beneficiarios de la subvención concedida consultarán y realizarán todos los trámites para la gestión de esta subvención utilizando medios electrónicos de la sede electrónica del Gobierno Vasco, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La tramitación electrónica se regula en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración PLATEA.

3.- Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico los modelos de documentación que se deben adjuntar y el resto de trámites relacionados están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/>

4.- La justificación se deberá realizar a través del apartado Mi carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>

VIGÉSIMO. - Reintegro por incumplimiento

1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en el correspondiente Acuerdo, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.- Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.- En caso de que se incumpla el principio “Do No Significant Harm” (DNSH), del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el artículo octavo “obligaciones especiales de los beneficiarios relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea”, los beneficiarios habrán de reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

4.- Esta obligación de reintegrar la cantidades percibidas será también aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflicto de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR-Next Generation EU, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. También se tendrá en consideración el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5.- El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y al Decreto Legislativo

1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

VIGÉSIMOPRIMERO. – Protección de datos. Información básica

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: *Ayudas y Subvenciones a entidades colaboradoras y centros de formación profesional*.

- **Responsable:** Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados, Departamento de Educación.
- **Finalidad:** Tramitación de solicitudes de ayudas económicas con identificación de intervinientes y/o personas interesadas. Subvenciones a entidades colaboradoras.
- **Legitimación:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos al responsable del tratamiento.
- **Destinatarios:**
 - Departamento de Economía y Hacienda.
 - Otros órganos de la Comunidad Autónoma.
 - Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - Ministerio de Hacienda y Función Pública.
 - Comisión Europea.
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:
- www.euskadi.eus/clusulas-informativas/web01-sedepd/es/transparentia/050400-cap2-es.shtm
- **Normativa:**
 - Reglamento General de Protección de Datos
 - REGLAMENTO (UE) 2016/ 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 27 de abril de 2016 - relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/ 46/ CE (Reglamento general de protección de datos) (boe.es)
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673

Asimismo, los beneficiarios de esta subvención autorizan a la Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su fecha de aprobación, y la subvención directa concedida se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco».

ANEXO

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.

ANEXO I

Declaraciones responsables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de contratos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

D./D^a _____ mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, actúa en (nombre propio/ representación de la persona física/jurídica) _____ identificada con el NIF _____ cuyo domicilio social radica en _____, que participa en calidad de (contratista/subcontratista/director/a) en virtud del (contrato menor/ acuerdo/ convenio) formalizado al respecto en el marco de ayudas financiadas con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, para la consecución de los Objetivos definidos en el **C20.I2.P03 “Plan de Modernización de la Formación Profesional: Aulas de emprendimiento – Fondos Next Generation”**.

SECCIÓN 1: Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

Primero. Que conoce la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/41 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR:

- La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control de uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - el nombre del perceptor final de los fondos;
 - el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - una lista de medidas para la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
- Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los

procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 de TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Segundo. Que conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

SECCIÓN 2: Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR

Primero. Que se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adaptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, en su caso, a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo. Que, atendiendo al contenido del PRTR se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio *Do Not Significant Harm*, DNSH) en la ejecución de las Actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

Tercero. Que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

SECCIÓN 3: Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH)

Primero. Que cumple las siguientes condiciones:

- Las actividades que desarrollará no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes Objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación o taxonomía de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
 - Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación del cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

- Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la Medida y Submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.
- Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Segundo. Que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

SECCIÓN 4: Declaración responsable de la adhesión a y conocimiento de la política antifraude

Primero. Que se adhieren al Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Vasco, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

Segundo. Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible.

SECCIÓN 5: Declaración responsable de titularidad real

Primero. Que es conocedor/a de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se debe aportar la información sobre la identificación del perceptor final de los fondos: nombre y apellidos del destinatario de los fondos, fecha de nacimiento de los titulares reales, tal como se define el titular real en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo. Que en base a lo indicado en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, los titulares reales son los indicados en la tabla inferior.

Para la cumplimentación de la tabla, se considerarán, como mínimo, las siguientes personas físicas, en base al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Las personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad directa.
- El hecho de que una sociedad que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25% en el cliente será un indicio de propiedad indirecta.
- La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para determinar la obligación de presentar estados financieros consolidados¹.

Si no se identifica a ninguna persona titular real, o ninguna persona física que ejerza un cargo de dirección de alto nivel en caso de que haya sospechas de que las personas identificadas como titulares reales efectivamente lo sean, la entidad conservará registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real.

TITULARIDAD REAL				
Nombre completo del socio o accionista	DNI/NIE/ Pasaporte	Nacionalidad o domicilio social	Fecha de nacimiento	Participación (%)

Tercero. Conocer que, en caso de solicitarse, deberá entregar a la entidad ejecutora del Gobierno Vasco copia del acta notarial que acredite el/los titular/es real/es en el caso de que el adjudicatario o destinatario final sea una sociedad mercantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE)

¹ Si una empresa ejerciese como sociedad matriz y estuviese obligada a presentar estados financieros consolidados de acuerdo a la Directiva (UE) 2013/34, aquellas personas físicas que ejerzan la titularidad real según la Directiva (UE) 2015/849 de la sociedad matriz serán considerados también titulares reales de la empresa filial.

2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

SECCIÓN 6: Declaración responsable por la cual se manifiesta que no se incurren en doble financiación.

(Marcar y rellenar según corresponda)

Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Se ha recibido, o está prevista financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro, en cuyo caso:

- Se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.
- Se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Declara que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.
- De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.
- Se identifican los siguientes datos:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración / Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
Total Solicitado: _____ €		Total Concedido: _____ €	

SECCIÓN 7: Declaración de ausencia de conflicto de interés y Orden HP/55/2023

Primero. Manifiesta estar informado de lo siguiente.

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo estas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - a. «A través de la herramienta informática denominada MINERVA se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un

conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- b. «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Declara que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentre incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Declara lo siguiente:

1. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
2. Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Declara que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO IB

Confirmación de la ausencia de conflicto de interés tras Bandera Roja

(Rellenar solo en aquellos casos en los que el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés hubiera arrojado una bandera roja que no suponga un conflicto de interés real)

Expediente: *(a rellenar con anterioridad al envío al firmante)*

Contrato/subvención:

Nombre y apellidos:

NIF:

Cargo:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en *(descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma)* me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Fecha y firma (electrónica)

ANEXO II

D²./Dña. _____, en nombre propio o en representación de (operadora económica) _____, con NIF _____ (de la operadora económica)

En relación con el procedimiento de subvención directa con expediente nº _____

Autorización expresa para el acceso de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018).

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado:

ANEXO III

D³./Dña. _____, en nombre propio o en representación de (operadora económica) _____, con NIF _____ (de la operadora económica)

En relación con el procedimiento de subvención directa con expediente nº _____

Declaro que cuento con un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, y haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado: